



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito, D. M., 31 de mayo del 2017

DICTAMEN N.º 012-17-DTI-CC

CASO N.º 0019-16-TI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El doctor Alexis Mera Giler, en calidad de secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.7375-SGJ-16-718 del 14 de diciembre de 2016, remitió a la Corte Constitucional el texto íntegro del contenido del “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO”.

En su comunicación, el secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República refiere la necesidad de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre este instrumento y emita informe de constitucionalidad respecto de si el mismo requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación.

En virtud del sorteo de causas realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 29 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, le correspondió la sustanciación del presente caso al juez constitucional Manuel Viteri Olvera, quien avocó conocimiento del presente caso mediante providencia del 21 de febrero de 2017, como se advierte a fojas 16 del expediente constitucional.

El juez sustanciador, mediante informe remitido al Pleno de la Corte Constitucional, el 6 de marzo de 2017 manifestó que se verifica que el mismo incurre en la causal contenida en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República.

El Pleno de la Corte Constitucional en sesión celebrada el 22 de marzo de 2017, conoció y aprobó el informe presentado por el juez constitucional Manuel Viteri Olvera y dispuso la publicación del “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO”, en el Registro Oficial y

en el portal web de la Corte Constitucional, a fin de que en el término de diez días, contados a partir de su publicación, cualquier ciudadano pueda intervenir defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del referido instrumento internacional.

Mediante oficio N.º 1986-CCE-SG-SUS-2017 del 29 de marzo de 2017, el secretario general de la Corte Constitucional, remitió el proceso al juez sustanciador, a fin de que elabore el dictamen que corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 numeral 2 literal c de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Texto del instrumento internacional

ACUERDO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO DEL PERÚ Y DEL ECUADOR

1. FUNCIONES

La Unidad Binacional de Desminado Humanitario del Perú y del Ecuador (UBDH) realizará operaciones de desminado humanitario en el territorio de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, en adelante "las Partes", o en el extranjero, para liberar tierras de los peligros de las minas antipersonal y restos explosivos de guerra.

La UBDH cumplirá con los compromisos de limpieza de las áreas minadas remanentes en la zona de frontera terrestre común de las Partes, asumidos en el marco de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

La UBDH podrá también brindar su apoyo en el marco de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o en operaciones promovidas por la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

2. ORGANISMOS NACIONALES

Las operaciones de la UBDH estarán a cargo de la Dirección General de Desminado Humanitario del Ejército del Perú (DIGEDEHUME) y del Comando General de Desminado del Ejército del Ecuador (CGDEOD), como Unidades Ejecutoras.

En atención al carácter temporal de las operaciones de la UBDH, su empleo requerirá el acuerdo previo de las Autoridades Nacionales de Acción contra las Minas Antipersonal, en el caso del Perú, el Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS) y, en el caso del Ecuador, el Centro Nacional de Desminado del Ecuador (CENDESMI), en adelante las "Autoridades Nacionales".





La reunión de las Autoridades Nacionales adoptará las decisiones referidas al presente Acuerdo.

3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

La UBDH tendrá un comando responsable de coordinar, planear y comandar las operaciones de desminado humanitario de la Unidad y de las Secciones que pudiera recibir en refuerzo. Dicho Comando estará compuesto por un Estado Mayor o Plana Mayor de la Unidad Binacional del tipo Estado Mayor General. Comprende a los oficiales de Estado Mayor de Coordinación y a los oficiales de Estado Mayor Especial. El Comando de la UBDH será alternado entre las Partes y podrán tener una duración de un (1) año.

Las normas sobre la organización y estructura de la UBDH estarán contenidas en el Manual de Empleo de la Unidad Binacional, aprobado por las Autoridades Nacionales.

4. PERSONAL DE LA UBDH

La UBDH estará compuesta por personal nacional de las Partes, siguiendo los principios de igualdad y proporcionalidad. De la misma manera, deberá efectuarse la selección de los comandos, supervisores y oficiales de control de calidad y desminadores de las operaciones de desminado humanitario.

El personal que participe en las operaciones de desminado humanitario de la UBDH, estará obligado a cumplir con lo establecido en la Cartilla de Comportamiento de la Unidad Binacional, aprobada por las Autoridades Nacionales.

5. PROCEDIMIENTOS DE DESMINADO

Las operaciones de desminado humanitario se registrarán por lo establecido en el Manual Binacional de Procedimientos de Desminado Humanitario, aprobado por las Autoridades Nacionales.

6. FINANCIAMIENTO

Las operaciones serán realizadas con los recursos asignados en el presupuesto nacional de cada una de las Partes y/o con recursos de la cooperación internacional que las Partes puedan obtener para la finalidad señalada.

7. PLANEAMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

El planeamiento, supervisión, control de calidad y monitoreo de las operaciones de la UBDH, estará a cargo de las Autoridades Nacionales.

8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran presentarse respecto a la interpretación o ejecución de este Acuerdo que no puedan ser solucionadas en reuniones de las Autoridades Nacionales, se resolverán mediante negociación directa entre las Partes.

9. ENMIENDAS

Cualquier enmienda a este Acuerdo se realizará por intercambio de Notas entre las Partes, bajo recomendación de las Autoridades Nacionales. Las enmiendas entrarán en vigor cuando las Partes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos.

Nota Nro. MREMH-GM-2016-19277-O
Quito, 3 de octubre de 2016

Señor Ministro:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota de 31 de agosto de 2016, cuyo texto dice lo siguiente:

“NOTA RE (DGM-DSD) N° 6/129

Lima, 31 agosto de 2016

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a lo señalado por los Presidentes del Perú y del Ecuador en el marco del Encuentro Presidencial del 14 de noviembre de 2013 respecto a la creación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario Perú – Ecuador, y el acuerdo adoptado en la XII Reunión de Autoridades Nacionales de Acción contra las Minas Antipersonal del Perú y del Ecuador, celebrada en Lima el 27 y 28 de abril de 2015, para que ambos Gobiernos formalicen, mediante un intercambio de notas, la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario.

Al respecto, el Gobierno de la República del Perú propone al Gobierno de la República del Ecuador la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario en los términos contenidos en el documento anexo a la presente.

En caso que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con los términos expuestos en la presente, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República del Perú y la República del Ecuador, el mismo que entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que ambas partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para el efecto.

**Al Excelentísimo
Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú
Lima.-**

Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.





Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores”

Al respecto me es grato comunicarle que el Gobierno de la República del Ecuador acepta en su integridad el contenido de su Nota No. 6/129, del 31 de agosto de 2016.

En consecuencia, su nota y esta nota de respuesta, constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario del Ecuador y del Perú.

Hago propicia la ocasión para renovar, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Guillaume Long,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Escritos presentados dentro de la causa

Asamblea Nacional

El abogado Mauro Naranjo Benítez, procurador judicial de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, presidenta de la Asamblea Nacional, el 14 de marzo de 2017, presentó un escrito en el que señala casilla constitucional y correo electrónico para futuras notificaciones.

Procuraduría General del Estado

Comparece el abogado Marcos Arteaga Valenzuela, en calidad de director nacional de Patrocinio, delegado del procurador general del Estado mediante escrito ingresado el 17 de marzo de 2017, en lo principal señalando casilla constitucional.

Pronunciamiento de persona interesada defendiendo o impugnando la constitucionalidad del instrumento internacional

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 numeral 2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y conforme consta de autos, se ha procedido a realizar la publicación del “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO”, en la Edición Constitucional N.º 4 del Registro Oficial del viernes 7 de abril de 2017, a fin de que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación,

cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del tratado internacional materia de este control.

No obstante, de autos no aparece la constancia o comparecencia de ciudadano alguno que defienda o impugne el tratado internacional que se analiza.

Identificación de las disposiciones constitucionales y normativa internacional pertinente

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

2. Garantizar y defender la soberanía nacional

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas,





comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
3. El derecho a la integridad personal...

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.

Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:

17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.

Art. 249.- Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico,

mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.
9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.
4. Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.
11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos





internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

Art. 422.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región.

7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más

favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Normativa internacional que debe observarse o bloque de constitucionalidad

Carta de las Naciones Unidas,

Art. 1 Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.





Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal o Convención de Ottawa

Suscrita por el Ecuador el 4 de diciembre de 1997 y la ratificada el 29 de abril de 1999.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL**

Competencia

La Corte Constitucional del Ecuador, de conformidad con los artículos 429 y 438 numeral 1 de la Constitución de la República, es competente para emitir dictamen vinculante sobre la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, de forma previa a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional, y por conexidad se consagra también tal competencia en los artículos 75 numeral 3 y 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En este sentido, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establecen las modalidades de control constitucional de los tratados internacionales, entre los que se encuentra el control previo de constitucionalidad de los instrumentos que requieren aprobación legislativa¹.

¹ Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 108: Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y,
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Consecuentemente, esta Corte Constitucional y por corresponder al estado de la causa, procede a efectuar el análisis de forma y fondo correspondiente al caso N.º 0019-16-TI.

Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control constitucional de los tratados internacionales

A partir del precepto contenido en el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a que “los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...” y con el fin de velar porque los instrumentos internacionales con carácter vinculante para el Estado ecuatoriano se apeguen a la Norma Suprema, todo convenio o acuerdo internacional que pretenda integrarse al ordenamiento jurídico y al bloque de constitucionalidad debe someterse al control de constitucionalidad, de forma previa a su ratificación o adhesión.

Tal control de constitucionalidad corresponde ser efectuado por la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, a través de la emisión del correspondiente dictamen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el que se verifique si el ámbito de aplicación del instrumento internacional se encuentra o no inmerso en el marco definido en el artículo 419 de la Norma Suprema.

Específicamente, el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República, determina que la Corte Constitucional emitirá un dictamen de constitucionalidad, de carácter previo y vinculante, en el caso de que el tratado internacional requiera aprobación por parte de la Asamblea Nacional, en razón de que su objeto sea de aquellos considerados en el artículo 419 de la Norma Suprema.

En esta línea, se debe traer a colación que la finalidad del control previo y vinculante de constitucionalidad es evitar que el Estado se adscriba a un instrumento contentivo de disposiciones adversas a la Norma Suprema. Al respecto, el 21 de octubre del 2015, el Pleno de la Corte Constitucional en el

En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen. En este caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno. La aprobación de estos tratados requerirá el voto de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.





dictamen N.º 008-15-DTI-CC, emitido dentro del caso N.º 0008-15-TI, enfatizó que:

... Nuestro ordenamiento jurídico consagra el principio de supremacía normativa de la Constitución sobre todas las normas que integran dicho orden jurídico, incluyendo aquellas que se integran a éste por un acto normativo internacional, de tal suerte que el control constitucional realizado por esta Corte se hace extensivo hacia la necesaria revisión de las normas convencionales de derecho internacional, que se pretende formen parte de nuestro orden normativo, en el sentido de que las mismas, previo a su integración, deben guardar armonía y conformidad con las normas constitucionales, es decir, sujetarse a ésta sin perjuicio de la aplicación de los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta ...

Con fundamento en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a este Organismo, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2017, aprobar el informe presentado por el juez sustanciador de la causa N.º 0019-16-TI, respecto de que al encontrarse inmerso en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, es necesaria la aprobación de la Asamblea Nacional, previo a la suscripción por parte del Estado ecuatoriano del acuerdo de asistencia.

Rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales

En principio, un tratado internacional puede ser ratificado directamente por el presidente de la República en calidad de jefe de Estado, o solo luego de la intervención de la Asamblea Nacional para su aprobación, si el instrumento se refiere a aquellas materias determinadas en la Constitución de la República para el efecto.

Así, la Constitución de la República ha consagrado en su artículo 120 numeral 8 a la Asamblea Nacional, la facultad de aprobar o desaprobar tratados internacionales como representante de la voluntad popular expresada a través de sus integrantes, cuando este se halle inmerso en uno o varios de los numerales del artículo 419 de la Constitución de la República, que dicta así:

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan

- Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;
 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Considerando que, en el informe elaborado por el juez sustanciador el 6 de marzo de 2017 y aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 22 de marzo del mismo año, se señaló que del análisis del contenido del “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO”, incurre en la causal contenida en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, se hace obligatoria entonces, la aprobación de la Asamblea Nacional.

Constitucionalidad del instrumento internacional

Previo a la denuncia legislativa, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en concordancia con el numeral 1 del artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad de los tratados internacionales antes de iniciarse el respectivo proceso de denuncia legislativa.

En atención al control automático consagrado en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional realizará tanto un control formal como material del presente instrumento internacional.

Consecuentemente, esta Corte Constitucional y por corresponder al estado de la causa, procede a efectuar el análisis de forma y fondo correspondiente al caso N.º 0019-16-TI.

Examen constitucional del “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO”

Control formal

En el presente caso, al referirnos al “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD





BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO”, es notorio que el mismo tiene su origen en el encuentro presidencial del 14 de noviembre de 2013 respecto de la creación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario Perú – Ecuador, y el Acuerdo adoptado en la XII Reunión de Autoridades de Acción contra las minas Antipersonal del Perú y del Ecuador, celebrada en la ciudad de Lima los días 27 y 28 de abril del 2015, para que ambos gobiernos formalicen, mediante un intercambio de notas, la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario, y cuya finalidad es la de acrecentar lazos de integración, paz y armonía en todo el cordón fronterizo de ambos países, con el fin de liberar tierras de los peligros de las minas antipersonal y restos explosivos de guerra, en su eliminación y destrucción.

Conforme quedó sentado en el informe de constitucionalidad elaborado por el juez constitucional sustanciador, Manuel Viteri Olvera, que fuera conocido y aprobado por el Pleno del Organismo en sesión ordinaria del 22 de marzo del 2017, el instrumento internacional *in examine*, establece obligaciones y compromisos para el Estado ecuatoriano, que conciernen al numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, que establece lo siguiente:

Artículo 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

4.- Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Ante lo cual, está claro que, el “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO”, acordado en la XII Reunión de Autoridades de Acción contra las minas Antipersonal del Perú y del Ecuador, celebrada en la ciudad de Lima el 27 y 28 de abril de 2015, es efectivamente de aquellos instrumentos que requieren aprobación por parte de la Asamblea Nacional, previo a su ratificación.

En consecuencia, el acuerdo en mención, en cuanto al trámite, se verifica que según el artículo 111 numeral 2 literal a de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde al Presidente de la República enviar a la Corte Constitucional una copia auténtica de los tratados internacionales en un plazo razonable; en caso de no hacerlo, la Corte lo conocerá de oficio.

Así se advierte que la causa N.º 0019-16-TI tuvo origen en el oficio N.º T.7375-SGJ-16-718 del 14 de diciembre de 2016, mismo que fue remitido a la Corte Constitucional el 15 de los mismos mes y año por el doctor Alexis Mera Giler,

secretario general jurídico de la Presidencia de la República, y por tal, representante del presidente constitucional de la República; por ende, se observa el cumplimiento de las formalidades prescritas en la normativa antes referida.

Control material

Conforme lo analizado, y una vez que se ha determinado que el “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO”, se encuentra dentro de los casos que requieren aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, corresponde a esta Corte, de conformidad con el artículo 419 de la Constitución de la República y en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 438 numeral 1 de la Norma Suprema, efectuar el control material con el fin de verificar que este guarde armonía con los preceptos constitucionales, de forma que la Asamblea Nacional pueda expedir su autorización previa su ratificación.

Nuestra Constitución de la República en su artículo 425² señala el orden jerárquico de aplicación de las normas, y en la que se señala a los tratados y convenios internacionales, sin que para ellos se establezca en la propia Norma Suprema, un concepto de los mismos, y por los cuales nuestro país en el presente análisis ratifica su compromiso específico, como es el de impulsar el proceso de desminado humanitario en la frontera terrestre ecuatoriano – peruana; más aún cuando nuestro país suscribió el 4 de diciembre de 1997 la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal o Convención de Ottawa, ratificada el 29 de abril de 1999.

En tal orden, este Organismo advierte que, el “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO” está estructurado en nueve considerandos, en aspectos tendientes al cumplimiento del compromiso de los acuerdos de paz suscritos entre los dos países; de lo cual, podemos observar que el considerando primero está referido al origen de la conformación y funciones de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario del Perú y del Ecuador (UBDH), con fines humanitarios de desminado a operar en la zona de frontera terrestre común de las partes, y de ello liberar a dichos territorios de los peligros de las minas antipersonales y restos explosivos de

² Constitución de la República del Ecuador:

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...



guerra, que fueran puestas a lo largo de la historia republicana por ambos países a causa del diferendo limítrofe, y que originara en 1995 el llamado conflicto del Cenepa, en cuyas zonas de la frontera común se sembraron gran cantidad de minas antipersonales, situación que actualmente ambos Estados están solucionando de forma conjunta, coordinada y transparente, y en tal sentido, este considerando se adecua a lo dispuesto en los artículos 3 numerales 1, 2 y 8; 11 numerales 3 y 7; 66 numerales 1 y 3; 83 numerales 3, 4, 5, y 7; 147 numeral 17; 249; 261 numeral 9; 276 numeral 5; 416 numerales 4 y 11; y 423 numeral 7 de la Constitución de la República.

En los considerandos segundo y tercero, se observa de sus contenidos que los mismos están íntimamente relacionados entre sí, por cuanto se refieren a los organismos o autoridades nacionales internos en calidad de unidades ejecutoras, correspondiendo, en el caso del Ecuador al Comando General de Desminado del Ejército del Ecuador (CGDEOD), con carácter temporal, y al mismo tiempo también el señalamiento de los equipos ejecutores de la misión del acuerdo, correspondiendo para el caso de Ecuador al Centro Nacional de Desminado del Ecuador (CENDESMI), en adelante, y de estos la libertad de reunión con el otro Estado parte para la toma de decisiones materia del presente acuerdo; así como también la estructura organizativa a cargo de las partes para el funcionamiento interno de la UBDH, situación que se adecua a lo establecido en los artículos referidos previamente y con la adición del contenido del artículo 82 de la Constitución de la República.

El considerando cuarto, se refiere al personal de la UBDH, de lo que resalta la participación de personal de las partes en condiciones de igualdad y proporcionalidad, y del nivel de preparación para el cumplimiento de los fines del convenio, condición que no afecta en absoluto norma constitucional alguna; y de manera seguida en el considerando quinto, se refiere al procedimiento u operaciones de desminado acorde al Manual Binacional de Procedimientos de Desminado Humanitario, aprobado previamente por las autoridades encargadas de cumplir con el desminado humanitario, cuya operatividad estará a cargo de la dependencia especial de ingeniería de los ejércitos con sus unidades especiales, condición que se adecua a lo establecido en los artículos 249; 261 numeral 9; 276 numeral 5; 416 numeral 4; y 423 numeral 7 de la Constitución de la República.

El considerando sexto, está referido al financiamiento, producto de la ejecución del desminado humanitario, en el cual se establece que los mismos corresponden a las asignaciones presupuestarias internas de las partes para el cumplimiento de la finalidad señalada, con la salvedad de que se puedan incluir recursos provenientes de cooperación internacional; disposición que no contraviene en

absoluto la independencia e igualdad jurídica de los Estados, soberanía del Ecuador, ni se contradice con las normas contenidas en la Constitución de la República.

El considerando séptimo, hace referencia a la planeación, supervisión y control de calidad para el cumplimiento de la finalidad de desminado humanitario, la cual constituye ser una consideración de orden general derivada de su naturaleza, contenido y alcance, en concordancia con los principios generales del derecho internacional humanitario.

El considerando octavo, se refiere a la solución de existir controversias en aspectos de interpretación o ejecución del acuerdo, en caso de no ser solucionadas de manera interna por la autoridades, y de ello, el poder acudir a las “Partes” mediante negociación directa, denotando claramente del contenido de la presente consideración que la misma no contraviene el texto constitucional, ya que guarda armonía con lo señalado en los artículos 276 numeral 5; 416 numerales 5 y 1, e inciso segundo del 422 de la Constitución de la República.

Finalmente, el considerando nueve refiere a las enmiendas a ser consideradas por las partes en el acuerdo mediante intercambio de notas, de creerlo necesario bajo recomendación de las autoridades nacionales correspondientes, y la entrada en vigencia de las mismas, luego de cumplirse los procedimientos internos de las partes; condicionamiento que se adecua con lo establecido en los artículos 3 numeral 3; 82; 83 numeral 4; 147 numeral 17; 276 numeral 5, 416 numerales 1, 4, y 11; y 423 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República.

Por tanto, bajo los antecedentes expuestos, el “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO” en examen, no contraviene disposiciones de la Constitución de la República, ni tratados y convenios internacionales que sobre derechos humanos nuestro país es suscriptor; y más bien, de manera especial se resalta la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal, o Convención de Ottawa, suscrita por el Ecuador el 4 de diciembre de 1997 y ratificado el 29 de abril de 1999, y cuya participación fue ratificada nuevamente en la octava reunión de los Estados parte de la convención, llevada a cabo en el mar muerto, Jordania, del 17 al 23 de noviembre de 2007, y frente a lo analizado, está claro que la participación del Ecuador ha sido acorde a los lineamientos en protección de los derechos humanos y de asistencia humanitaria de desminado, lo que conllevó la ejecución del presente acuerdo, y la reinserción de la actividad productiva binacional a las poblaciones asentadas en el cordón fronterizo común de las partes, generando





afianzamiento de integración regional conforme lo prevé el artículo 423 de la Constitución de la República.

La Corte Constitucional, en virtud de lo enunciado considera que para la ratificación del presente acuerdo se requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, por cuanto el contenido de este instrumento internacional se halla inmerso dentro de lo contemplado en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República que establece que “la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a los tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte del presidente de la República, estos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, la cual debe resolver si requieren o no aprobación legislativa, y una vez realizado el análisis respectivo, determina que, el “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO” guarda conformidad con lo establecido en la norma constitucional.

III. DECISIÓN

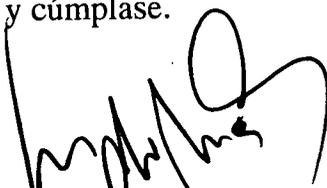
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, emite el siguiente:

DICTAMEN

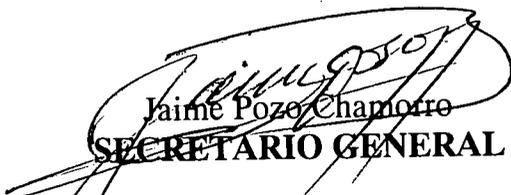
1. Declarar que el “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO”, requiere de dictamen de constitucionalidad previo y vinculante, antes de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de lo señalado el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador; y consecuentemente,
2. Dictamina que las disposiciones contenidas en el “ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO”, guarda conformidad y compatibilidad

con la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, se declara su constitucionalidad;

3. Remítase el expediente al señor presidente constitucional de la República, para que por su intermedio haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y se continúe con el trámite de aprobación respectivo; y,
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

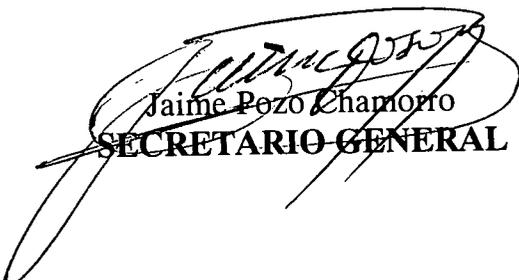


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de las juezas Pamela Martínez de Salazar y Wendy Molina Andrade, en sesión del 31 de mayo del 2017. Lo certifico.



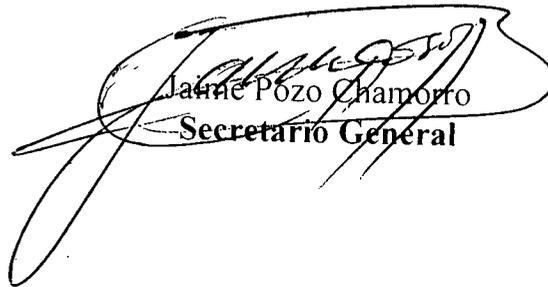
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 0019-16-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que el dictamen que antecede fue suscrito por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, el día lunes 12 de junio del dos mil diecisiete.- Lo certifico.

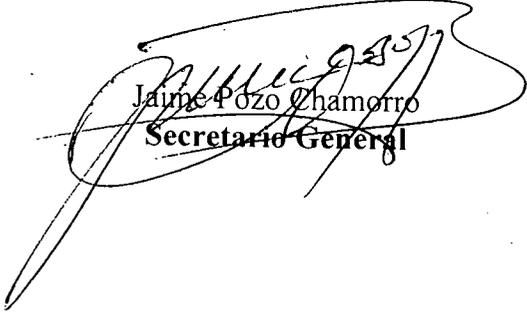

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/JDN



CASO 0019-16-TI

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del dictamen **012-17-DTI-CC**, de 31 de mayo del 2017, a los señores: Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, en la casilla constitucional **01**, y mediante los correos electrónicos sgj@presidencia.gob.ec; nsj@presidencia.gob.ec; a la Presidenta de la Asamblea Nacional, en la casilla constitucional **15**, y mediante el correo electrónico asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec; y, a la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **18**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamoto
Secretario General

JPCH/jdn

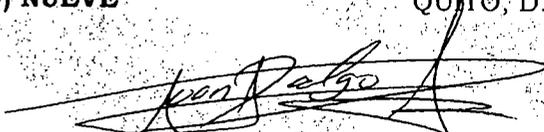


GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 297

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	01	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0019-16-TI	DIC. 31 DE MAYO DEL 2017
		PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	15		
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	01	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0017-16-TI	DIC. 31 DE MAYO DEL 2017
		PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	15		
PATRICIO BENALCAZAR ALARCON, DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTROS	24	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0398-11-EP	AUTO. 1 DE JUNIO DEL 2017
		CASA DE LA MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	53		

Total de Boletas: **(9) NUEVE**

QUITO, D.M., 12 de junio del 2017


Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

 **CORTE
CONSTITUCIONAL**

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 12 JUN. 2017

Hora: 15:45

Total Boletas: 9



Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: lunes, 12 de junio de 2017 15:36
Para: 'sgj@presidencia.gob.ec'; 'nsj@presidencia.gob.ec';
'asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec'
Asunto: SE NOTIFICA DICTAMEN DE 31 DE MAYO DEL 2017
Datos adjuntos: 012-17-DTI-CC (0019-16-TI).pdf

